

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:20 QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/23/2024. INTERPUESTO POR EL C. DANIEL GARCÍA LIMÓN en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, **EN CONTRA DE:** *“El DICTAMEN pronunciado con fecha 19 de abril de 2024, relativo a la admisión de registro de Arnulfo Urbiola Román Como candidato a la reelección como Presidente Municipal sin cumplir con los requisitos que para ello marca la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 115 fracción I segundo párrafo y 114 párrafo tercero de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ y los Estatutos que rigen la existencia del Partido Verde Ecologista los aspirantes Rosa Ma. Huerta Valdez, Isaías Rivera Martínez, Claudia Elena Juárez Iga y Edgar Alejandro Narváez González”(sic); **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., a 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro.*

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 VIII, XII; 32 fracciones IX y XI; y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. *Con la documentación de cuenta, téngase por recibido el oficio identificado CEEPC/SE/1576/2024, signado por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez Secretario Ejecutivo del CEEPAC, por medio del cual da aviso de la interposición del Recurso de Revisión, promovido por el ciudadano el ciudadano Daniel Garcia Limon en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., en el que señalan como autoridades responsables al Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P, y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana precisando como acto impugnado el siguiente:*

“El DICTAMEN pronunciado con fecha 19 de abril de 2024, relativo a la admisión de registro de Arnulfo Urbiola Román Como candidato a la reelección como Presidente Municipal sin cumplir con los requisitos que para ello marca la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 115 fracción I segundo párrafo y 114 párrafo tercero de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ y los Estatutos que rigen la existencia del Partido Verde Ecologista los aspirantes Rosa Ma. Huerta Valdez, Isaías Rivera Martínez, Claudia Elena Juárez Iga y Edgar Alejandro Narváez González”(sic);

En razón de la presentación del medio de impugnación aludido, regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave TESLP/RR/23/2024.

SEGUNDO. *Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del oficio y anexo de cuenta, para que se impongan de su contenido.*

TERCERO. *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII, 32 fracción IX y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las Autoridades señaladas como responsables remitan sus informes circunstanciados y demás constancias que previene el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes a quien por razón de turno, corresponde la sustanciación del presente*

medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación a través de los estrados físico y electrónico con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 23, 24 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>